



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (Garantía Real) N° 680013103004-2021-00051-00

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretaría que antecede, se observa que en efecto el auto inadmisorio fue notificado en estados el 5 de abril de 2021, por lo tanto, la parte interesada contaba con el término de 5 días para su subsanación, los cuales culminaron el 12 de abril de 2021 a las 4.00 pm. En esa medida, la subsanación que fue allegada el 12 de abril de 2021 a las 4:56 PM es extemporánea, y en consecuencia, se rechazará la demanda.

En el Distrito Judicial de Bucaramanga, específicamente para los Despachos Judiciales que se encuentran ubicados en la sede del Palacio de Justicia, el horario de atención al público se ha establecido entre las 8 am y las 4 pm, de lunes a viernes, acorde con las previsiones del Acuerdo PCSJA20-11632 y el Acuerdo 2306 de 2004.

Al realizar solicitud de información sobre el tema al Consejo Seccional de Santander, se obtuvo respuesta vía electrónica el 20 de noviembre de 2020, por parte del Asistente Administrativo Grado 7, FABIO ESTEBAN PINZON RUEDA, quien señaló:

*"Comendidamente y siguiendo instrucciones del H. Magistrado **JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS** Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en respuesta a su correo electrónico, me permito dar respuesta informando que el Acuerdo que rige los horarios de los Juzgados del área metropolitana de Bucaramanga y Barrancabermeja es el Acuerdo 2306 de 2004 del H. Consejo Superior de la Judicatura, el cual se anexa en archivo adjunto, y en su Artículo Primero expone:*

*"ARTICULO PRIMERO. - A partir del día primero (1°) de marzo de dos mil cuatro (2004), en los despachos judiciales de Bucaramanga, incluyendo el Consejo Seccional de Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana, que comprende los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, se laborará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., **con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.**"*

Así mismo debemos informar que el Acuerdo PCSJA20-11632 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 4 establece:

"Artículo 4. Horarios y turnos de atención al público. Los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con los directores seccionales correspondientes, expedirán los actos administrativos en los que se definan los horarios y turnos de atención al público en cada uno de los distritos judiciales durante la emergencia de forma que no se supere el aforo del 40% de la capacidad total, de las sedes, despachos judiciales o dependencias administrativas para atención presencial a usuarios. Éstos podrán ser diferenciados según las características de las ciudades o regiones."

Adicionalmente en su artículo 26 establece:



"Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente."

En tal sentido, la recepción de memoriales, demandas, contestaciones, sustentación de recursos o cualquier documento allegado después de las 4:00 PM en los Juzgados mencionados en el Acuerdo 2306 de 2004, se tendrá como recibido el día hábil siguiente."

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por las razones antes señaladas.

SEGUNDO. En firme el presente proveído, Secretaria proceda conforme dispone el artículo 90 inciso 7 del CGP.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e54437d31e1639de4afd8b3d2b04fe7621caa8fd55a77691b2abfa3263ba87b

Documento generado en 20/04/2021 02:52:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**